Año de 1863. Núm. 148.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 11 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Noviembre último, me comunica de Real órden lo que sigue:

Por Real órden de 24 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el Diccionario Estadístico Municipal de España, escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisicion á todas las dependencias del Estado, teniendo en consideracion las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administracion pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volúmen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolucion de las cuestiones á que alcanza su círculo de accion, evitándoles penosas investigaciones, no siempre realizables, y dándoles la aclaracion de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion del mencionado Diccionario Estadístico Municipal, y que V. S. á su vez haga igual recomendacion á todas las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Igualmente dispondrá V. S. la insercion de esta circular en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos que se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial recomendando eficazmente la adquisicion de la obra á todas las Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia. Segovia 5 de Diciembre de 1863.=El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Junta provincial para promover socorros para Manila

El Eminentísimo Sr. Cardenal, Arzobispo de Toledo, Vice Presidente de la Junta creada para promover los socorros destinados á Manila, con fecha 16 de Noviembre último, dice á este Gobierno lo siguiente:

Con fecha 5 de Setiembre último, esta Junta, creada por Real decreto de 13 de Agosto anterior, solicitó la activa cooperacion de todas las autoridades y funcionarios públicos y muy principalmente la de los Reverendos Prelados y el clero, con el objeto de que pudieran llevarse á las víctimas del terrible terremoto de Manila auxilios tan eficaces como fuera posible. Al mismo tiempo se adoptaron diferentes medidas de ejecucion, y entre ellas se dispuso el establecimiento de Juntas de provincia, de partido y de parroquia, contando mucho con los resultados que habrian de producir todas ellas y muy especialmente las últimas, para las cuales era fácil ponerse en inmediato y eficaz contacto con todas las clases de la sociedad.

El celo que V. S. emplea en los asuntos que importan al servicio del Estado es garantía segura de que habrá consagrado toda su actividad al aumento de la suscricion; pero á pesar de la voluntad de V. S. y contra las esperanzas que se habian concebido, las Juntas parroquiales han producido escasísimos resultados.

La Junta, en sesion del 3 del mes corriente, presidida por S. M. el Rey, se ha servido acordar se encarezca á V. S. la necesidad de que estimule el celo de la Junta de esa provincia y el de las de partido y de parroquia, para que la suscricion ascienda á una cantidad que, si nunca puede ser proporcionada á la magnitud de la catástrofe sufrida por los habitantes de la capital de las Islas Filipinas, será á lo menos una prueba patente así de la simpatía que aquella desgracia ha inspirado, como de la nunca desmentida generosidad española

Al dirigir á V. S. esta comunicacion importa consignar, para que todos lo comprendan, que el importe de los donativos á favor de la atribulada Manila no ha de aplicarse allí á ninguna atencion ni necesidad del Estado, sino única y esclusivamente al socorro de aquellos que hayan quedado reducidos á la miseria á consecuencia del terremoto.

La Junta tiene la seguridad de que, tanto la de esa provincia, como las de sus partidos y parroquias, escitadas por V. S. redoblarán su celo y energía, apelando de un modo personal y directo á los nobles sentimientos de esos habitantes, á fin de que cada uno acuda con un donativo proporcionado á sus medios de fortuna, haciéndoles comprender que muchas cantidades, por pequeñas que sean aisladamente, alcanzan reunidas á aliviar las mayores desgracias.

Dada cuenta á la Junta provincial de su contenido, en sesion de 7 del corriente, tuvo por conveniente acordar su insercion en el presente Boletin oficial, no tan solo con el objeto de que los Sres. individuos de las Juntas parroquiales y demás habitantes de esta provincia se enteren de lo que concierne á la solemne promesa que se hace de que el importe de los donativos que se recauden en favor de los desgraciados que han sufrido las consecuencias del espantoso terremoto se invertirán única y esclusivamente en socorrer las necesidades de aquellos que han quedado reducidos á la miseria, sino que tambien se ocupen en promover la recaudacion á que esta Junta provincial les invitó en su circular inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 113.

Con objeto, pues, de dar el tiempo suficiente para que las Juntas de partido y parroquiales se formasen, y que la suscricion no se verificase sin método ni con pricipitacion, tuvo la Junta por oportuno guardar silencio hasta ahora, en la firme persuasion de que la hidalguía y generosidad nunca desmentida de todos los habitantes de la provincia corresponderian dignamente y darian una prueba mas de su simpatía en favor de los infortunados de Manila, que tanto tienen que llorar por la pérdida que han sufrido de sus queridas familias y cuantiosos intereses.

No porque muchas Juntas parroquiales no hayan dado pruebas hasta el dia de secundar los deseos de SS. MM. y su Gobierno, y tantos otros nacionales y estranjeros espresados en las numerosas listas que diariamente vienen impresas en la Gaceta de Madrid, desconfia la Junta que tengo el honor de presidir, de que desoirán su voz y no acudirán al llamamiento; antes por el contrario, atribuyéndolo á causas imprevistas, se promete del celo de todos y cada uno de los Sres. Alcaldes, Párrocos y demás individuos que componen las de partido y parroquiales, que se apresurarán por el medio que su celo y caridad les sugiera á promover la suscricion, teniendo presente que los socorros, por pequeños que sean, alcanzan reunidos al alivio de las mayores desgracias, y que su prontitud en socorrerlas es de un mérito incontrastable. En tal sentido y con el objeto de facilitar las operaciones, ha dispuesto la Junta que tan luego como en cada pueblo se haya hecho la cuestacion, se dé ingreso en la Depositaría de fondos provinciales, como se ha venido haciendo hasta aquí, para que, sin detencion de ninguna clase, puedan los encargados regresar á su respectivo pueblo.

Se encarga á los Sres. Alcaldes, cuyas listas han remitido y que aun no han entregado su importe en Depositaría, se sirvan disponer se verifique inmediatamente para ir dando fin á un asunto que se halla algun tanto retrasado. Segovia 9 de Diciembre de 1863. =El Presidente interino, Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 del que rige, me comunica la Real órden siguiente:

Habiéndose ausentado, sin la competente autorizacion, de la ciudad de Lérida donde se hallaban los desertores franceses Francisco Goussi y Bertrand Saint Martin, y de la de Salamanca Juan Lasallo, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean, dicte las órdenes oportunas para que sean conducidos los dos primeros á disposicion del Gobernador de la provincia de Lérida y el último al de Salamanca.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los citados desertores, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 7 de Diciembre de 1863.=*El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.*

Señas de Francisco Goussi.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano.

Señas de Bertrand Saint Martin.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente y lado derecho.

Señas de Juan Lasallo.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color moreno y sano.

Ignorándose el paradero de Hilario de San Pedro, mozo que parece debe ser comprendido en el alistamiento y sorteo de esta capital, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia que si se hallara residiendo en algun pueblo de su respectiva jurisdiccion, lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad para los efectos que procedan. Segovia 10 de Diciembre de 1863 = El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Consumos.

Se recuerda la remision de los documentos que acrediten los medios adoptados por los Ayuntamientos para cubrir los encabezamientos del año económico de 1864 á 65.

Para que pueda cumplirse debidamente lo mandado por el artículo 191 de la Instruccion de Consumos de 24 de Diciembre de 1856 y en conformidad con la observacion 1.ª de las hechas por esta Administracion, en circular fecha 12 de Diciembre del año último, inserta en el Boletin oficial número 151 del lunes 15 del espresado mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que en el primer domingo del inmediato mes de Enero tenga efecto la reunion de los individuos del Ayuntamiento y asociados, á fin de que acuerden los medios de cubrir sus respectivos encabezamientos en el próximo año económico de 1864 á 65, y que son en un todo iguales á los del corriente, publicados en el Boletin oficial número 150 del miércoles 14 de Diciembre de 1859, debiendo tener presente:

1.° Que si se elige el arriendo de las especies con libertad de venta, darán conocimiento de ello los señores Alcaldes á esta oficina por medio de la correspondiente certificacion del acta, dentro precisamente de los quince primeros dias del espresado mes de Enero.

2.° Que si el medio adoptado fuese el del arriendo con la facultad de la venta esclusiva, remitirán asimismo á esta Administracion en el repetido plazo certificacion del acuerdo que espedirá el Secretario del Ayuntamiento, estendida en papel del sello 9.° y autorizada con el B.° V.° del Alcalde, para poderla pasar á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial.

3.° Que siempre que con preferencia á los anteriores dos medios se optase para cubrir el encabezamiento por el repartimiento entre el vecindario, se remitirá igual certificacion para el 15 de Febrero siguiente; mas es preciso que para solicitarle se consigne en el acta las razones en que se funde el Ayuntamiento y asociados; en inteligencia que al pueblo que omitiere esta circunstancia le será devuelta.

Y 4.° Que en el caso de que se acuerde cubrir las cuotas por conciertos parciales con los cosecheros y tratantes, se remitirá igualmente la correspondiente acta antes de que finalice el repetido mes de Febrero.

Hechas por esta oficina las observaciones necesarias para que el servicio de que se trata no sufra el menor entorpecimiento, espera por lo tanto que los Ayuntamientos de esta provincia se apresurarán á cumplir con el envio de los documentos que se les reclama en los plazos que se citan, sin dar lugar á recuerdo de ningun género; mas, si lo que no es de esperar, algunos de ellos desoyeren el presente aviso, se verá en el sensible caso esta Administracion de adoptar con los morosos cualquiera de las medidas de rigor que previenen las instrucciones. Segovia 7 de Diciembre de 1863.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Oro y Cuellar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navas de Oro á Cuellar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condicion indespensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacíon en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nue-

vamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cuellar, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 19 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas de Oro á Cuellar y vice-versa por el precio de. . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 2 de Diciembre de 1863.=El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Salamanca.—Seccion de Fomento.—Circular núm. 1316.

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con el sueldo de 12,000 rs. anuales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros de caminos, he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á la referida plaza, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad, tener el título de Ingeniero, Director de caminos vecinales, Arquitectos ó Ayudantes de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado se acordará su nombramiento en vista de los respectivos espedientes.

Salamanca 18 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, *Juan Crisóstomo de Pereda.*

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 20 del actual, del surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado público de esta ciudad por todo el año de 1864 y seis primeros meses de 1865, se ha señalado para otro nuevo el Sábado 19 del corriente y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, bajo el mismo tipo de ciento nueve mil doscientos reales y condiciones que se hallan de manifiesto en aquellas desde hoy hasta el acto del remate. Segovia 9 de Diciembre de 1863.=Nemesio Callejo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

(Continuacion.)

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Repuesto permanente de los alfolíes. — Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolíes segun el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion sesta.	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas. — Dias.
ALBACETE.							
Albacete....	Fuente-Albilla Higuera..... Minglanilla...	Torrevieja.	1300	5500	2200 400 2900	3000	3 3 5
Almansa.....	Villena......	Manuel....	600	2500	2500	4000	3
Chinchilla....	Fuente-Albilla Minglanilla...	Villena....	600	2700	900 1800	2000	4 6
Peñas de San Pedro.....	Jumilla, Rosa ó Aguila... Minglanilla...	Fuente-Albilla....	700	2800	2000 800	1000	4 7
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla Manuel......	Villena....	600	2500	500 2000	1000	1 9
Roda........	Minglanilla...	»	1200	4900	4900	2000	4
Hellin.......	Jumilla, Rosa ó Aguila... Socobos.....	Villena....	400	2700	2000 700	600	3 2
Villarrobledo	Pinilla...... Minglanilla..	Torrevieja.	400	1800	600 1200	2000	4 6
Alcaráz......	Pinilla...... Villaverde...	Fuente-Albilla....	900	3700	3000 700	1700	2 2
Yeste.......	Socobos..... Zacatin.....	Calasparra.	700	2900	1500 1400	1200	4 6
Bonilio......	Pinilla......	Villaverde.	300	1300	1300	500	5
ALICANTE.							
Elche........	Torrevieja...	»	600	2400	2400	1500	2
Orihuela.....	Idem.......	»	300	4100	4100	500	2
Monóvar.....	Idem.......	»	300	2200	2200	500	4
Torrevieja...	Idem.......	»	200	1400	1400	300	1
Villena......	Villena......	Torrevieja.	200	2100	2100	300	1
Alcoy.......	Depósito de Alicante...	»	1600	6400	6400	2800	4
ALMERÍA.							
Berja.......	Roquetas....	»	400	3500	3500	600	2
Tíjola.......	Idem.......	»	1000	5500	5500	1500	6
Roquetas....	Idem.......	»	100	600	600	150	1
Velez-Rubio..	Idem.......	»	300	2900	2900	500	8
Huercal Obera	Idem.......	»	900	3900	3900	3000	7
AVILA.							
Avila........	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander.	Poza......	3700	14800	5400 5400 2700 1300	18000	20 20 23 28
Arévalo.....	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander.	Idem......	1200	4800	1700 1700 800 600	10000	17 17 20 25
El Barco.....	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander..	Idem......	1100	4700	1700 1700 800 500	7000	26 26 29 33
Mombeltran..	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander.	Idem......	1500	6100	2200 2200 1100 600	6000	24 24 27 32
Piedrahita...	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander.	Idem......	1300	5500	2000 2000 1000 500	7000	24 24 27 32
Cebreros.....	Imon........ Olmeda..... Rosio....... Depósito de Santander..	Idem......	600	5000	1900 1900 900 300	600	23 23 26 31
BADAJOZ.							
Badajoz.....	Depósito de Sevilla....	»	1200	5100	5100	3000	14
Mérida......	Idem.......	»	1500	6000	6000	2500	12

Llerena......	Depósito de Sevilla....	»	1700	7100	7100	5000	8
Zafra	Idem........	»	1700	6900	6900	5000	9
Fregenal	Idem........	»	800	3400	3400	3500	8
Jerez de los Caballeros...	Idem........	»	500	2100	2100	1000	9
Olivenza	Idem........	»	600	2400	2400	900	14
Alburquerque	Idem.	»	500	2400	2400	700	16
Barcarrota ...	Idem........	»	700	3100	3100	1000	11
Talarrubias ..	Idem........	»	1100	4400	4400	1500	14
Almendralejo.	Idem........	»	1100	4400	4400	1500	11
Azuaga......	Idem........	»	460	1700	1700	8000	8
Zalamea... .	Idem........	»	600	2700	2700	3000	11
Villanueva de la Serena..	Idem........	»	700	3000	3000	3700	15
Don Benito...	Idem........	»	700	2800	2800	2500	16
		BARCELONA.					
Berga	Cardona.....	»	2100	8500	8500	8000	3
Vich	Idem........	»	5000	20100	20100	10000	6
Igualada	Idem........	»	3000	13900	13900	4000	4
Cardona	Idem........	»	3000	21300	21300	3500	1
Granollers ...	Idem........	»	1100	4400	4400	7100	7
		BÚRGOS.					
Búrgos	Poza	»	3100	12400	12400	4000	4
Bribiesca	Idem........	»	500	2100	2100	1000	2
Castrojeriz ...	Idem........	»	400	1900	1900	1000	6
Pampliega ...	Idem........	»	500	2100	2100	1000	6
Poza........	Idem........	»	100	1600	1600	200	1
Sedano	Idem........	»	200	1000	1000	500	2
Villadiego....	Idem........	»	500	2200	2200	1500	4
Roa.........	Idem........	»	400	1900	1900	1400	9
Salas........	Idem........	»	300	1400	1400	2000	7
Belorado	Idem........	»	400	2700	2700	600	4
Lerma	Añana.......	Poza......	600	2600	2600	1000	10
Miranda de Ebro......	Idem........	Idem......	300	1500	1500	600	12
Frias	Rosio	Añana.....	100	700	700	600	2
Medina de Pomar.......	Idem........	Idem......	500	4100	4100	800	10
Aranda de Duero.....	Imon	Idem......	1500	7100	7100	2000	8
Arauzo de Miel	Idem........	Idem......	700	6200	6200	1000	8
		CÁCERES.					
Cáceres	Depósito de Sevilla....	»	1700	6900	6900	5000	17
Alcántara....	Idem........	»	200	900	900	3200	20
Brozas	Inem........	»	400	1700	1700	3000	19
Montanchez..	Idem........	»	700	2900	2900	2500	15
Miajadas.....	Idem........	»	600	2400	2400	3000	16
Trujillo......	Idem........	»	1300	5400	5400	5000	18
Valencia de Alcántara..	Idem........	»	500	2100	2100	2300	16
Coria........	Poza........ Depósito de Sevilla....	»	1100	4400	3500 900	4000	20 21
Acebo......	Poza........ Depósito de Sevilla....	»	900	3700	3000 700	3500	23 25
Ceclavin.....	Poza........ Depósito de Sevilla....	»	400	1600	1300 300	3000	25 22
Navalmoral de la Mata....	Imon	Olmeda ...	1400	5900	5900	4500	22
Plasencia....	Idem........	Idem......	2100	8500	8500	5000	22
		CÁDIZ.					
Arcos	San Fernando.	»	500	2300	2300	1800	4
San Fernando.	Idem........	»	400	1900	1900	1000	1
Medina	Idem........	»	400	1900	1900	1800	2
Alcalá.......	Idem........	»	300	1300	1300	1000	4
Grazalema ...	Idem........	»	500	2100	2100	1500	3
Ubrique	Idem........	»	500	2300	2300	2000	4
Olvera.......	Idem........	»	400	1800	1800	2000	4
Bornos.	Hortales.....	S. Fernando	600	2400	2400	1600	3
Sanlúcar.....	Sanlúcar.....	Idem......	900	3900	3900	2500	1
		CASTELLON.					
Segorbe	Depósito de Murviedro..	»	1800	11100	11100	2400	2
Morella......	Id. de Vinaróz.	»	2100	15900	15900	2500	5

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por *concurso estraordinario* en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos, *por oposicion*, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Las Mesas y Vara del Rey, dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales cada una.

Provincia de Madrid.

La de Vicálbaro, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La de Vargas, dotada con el sueldo anual de 4 400 rs.

Las de Alcaudete de la Jara y Carranque, con el de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las de Carrascosa del Campo é Hinojosos, dotadas con el sueldo de 2.200 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La de Cuellar, dotada con el sueldo aunal de 2.940 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir *por oposicion*, concluidos los ejercicios, y para las de *concurso estraordinario*, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1863. =El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Alcaldía de Frumales.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo por defuncion del que la obtenia; su dotacion será convencional con los vecinos que son 58, pagándole 160 rs. como titular por la asistencia de pobres y casos de oficio de los fondos municipales. Su provision será á los veinte dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia: las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento. Frumales 7 de Diciembre de 1863.=El Alcalde, Víctor Bayon.

Alcaldía de Sanchonuño.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, que consta de 120 vecinos; su dotacion será convencional con los mismos y su provision será á los treinta dias de publicada en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamienlo, francas de porte. Sanchonuño 20 de Noviembre de 1863.= El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Aillon.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del arbitrio sobre las cargas y carros de leña que se vengan á vender á esta villa, con destino su importe á los gastos que ocasiona la demolicion de la torre donde se halla colocado el reló, bajo el tipo de 450 reales por el tiempo que resta del presente año económico, cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la hora de once á doce de la mañana de aquel dia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta en la Sala capitular. Aillon 9 de Diciembre de 1863.=El Alcalde, Andrés Redondo.

Alcaldía de Marazoleja.

Quien quisiere interesarse en tomar en arrendamiento, por tiempo de seis años, los charcos de propios de Marazoleja acuda á la casa de Ayuntamiento del mismo en los dias 13 y 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, que están señalados para sus remates bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo. Marazoleja 6 de Diciembre de 1863.=El Alcalde, Gregorio Perez.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes. Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al oprovechamiento de leñas del cuartel Atambor del monte Santa Ana de los propios de Muduex, autorizada por Real órden de 10 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebra ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporacion. Guadalajara Diciembre 1.º de 1863.=S. Crehuet.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.